

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Distrito Forestal de Lugo por la que se convocan exámenes de ingreso para cubrir dos vacantes en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.*

En virtud de las facultades que tiene conferidas, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942), modificado por el Decreto de 11 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1957), y Reglamento sobre Régimen de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1957), he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para cubrir dos plazas vacantes en este Distrito Forestal de Lugo con la categoría de Guarda de entrada, sueldo de 9.600 pesetas anuales, dos mensualidades extraordinarias y demás emolumentos que legalmente correspondan.

2.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias en las oficinas de este Distrito Forestal, sitas en la calle de Angel Fernández Gomez, número 3, segundo piso, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo por cuenta del interesado.

3.º Para tomar parte en dichos exámenes se requerirá: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al benemérito Cuerpo cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos y Organismos del Estado; haber observado buena conducta, según certificación de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar sin declaración de inutilidad o de invalidez y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y de Pesca Fluvial, en particular los artículos 464 a 468 y 476 a 484, todos inclusive, del Reglamento de Montes; aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1962), y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslado.

Acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal de Lugo la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

Primero. Estar en posesión del título de Capataces forestales, expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

Segundo. El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

5.º Los aspirantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de la misma reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, debiendo asimismo aducir los méritos que posean y, en su caso, su condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados

por la Patria, todo a reserva de acreditarlo documentalmen-  
te en el momento oportuno, bajo las responsabilidades, en caso  
contrario, a que hubiera lugar, señaladas en las disposiciones  
legales vigentes. La falta de alguno de los requisitos exigidos  
permitirá al Tribunal la exclusión del aspirante correspondiente,  
previa audiencia del mismo.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias se pu-  
blicará oportunamente por esta Jefatura en el «Boletín Oficial  
del Estado» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia la lista  
de los aspirantes admitidos a examen y de los excluidos, las  
personas que formen el Tribunal que haya de juzgar los ejer-  
cicios y la fecha, hora y lugar del comienzo de estos ejercicios.

7.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la pun-  
tuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de  
cero a veinte puntos, según la prueba realizada y méritos  
presentados, y formulará su propuesta. En ningún caso podrá  
ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes  
anunciadas.

8.º Los aspirantes aprobados presentarán en esta Jefatura,  
en un plazo de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro  
Civil, que deberá estar legalizada.

B) Certificación expedida por un Médico perteneciente al  
Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la  
localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado,  
Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado  
no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su  
trabajo ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar inva-  
lidez total o parcial.

C) Documento militar que acredite haber cumplido el ser-  
vicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese pre-  
sentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación  
de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

D) Certificación de no haber sufrido condena ni pena adic-  
tiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

E) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros  
Cuerpos del Estado.

F) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcal-  
día correspondiente.

G) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento  
Nacional.

H) Títulos o certificaciones que acrediten debidamente los  
méritos preferentes que se aleguen.

I) Dos fotografías del solicitante tamaño carnet.

Lugo, 4 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Miguel Ximénes  
de Embun.

*RESOLUCION del Distrito Forestal de Murcia por la que se convocan exámenes de ingreso para cubrir dos vacantes en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.*

En virtud de las facultades que tiene conferidas, esta Jefa-  
tura ha resuelto lo siguiente:

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pes-  
ca Fluvial y de conformidad con las disposiciones legales vigen-  
tes en la materia, Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal  
del Estado, aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura  
de 30 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de  
enero de 1942), modificado por el Decreto de 11 de julio de 1957  
 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1957), y Regla-  
mento sobre régimen de Oposiciones y Concursos de los Funcio-  
narios públicos («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo  
de 1957), he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para cubrir dos plazas  
vacantes en este Distrito Forestal de Murcia con la categoría de  
Guarda de entrada, sueldo de 9.600 pesetas anuales, dos mensua-  
lidades extraordinarias y demás emolumentos que legalmente  
correspondan.

2.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias en las  
oficinas de este Distrito Forestal, sitas en la plaza de Apósto-  
les, número 9, durante el plazo de treinta días hábiles, a con-  
tar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio  
en el «Boletín Oficial del Estado». Los residentes en el extran-  
jero podrán presentar su instancia en cualquier representación  
diplomática consular de España, las que remitirán las instan-  
cias presentadas por correo aéreo por cuenta del interesado.